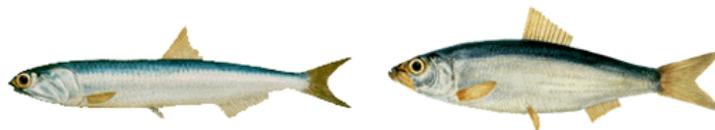




## **INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 61/2018**

### **AUTORIZACIÓN OPERACIÓN EXCLUSIVA, FLOTA PELÁGICA ARTESANAL, ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, XVI-VIII REGIONES.**



**Valparaíso, Marzo 2018**

---

## INDICE GENERAL

<b>INDICE GENERAL</b>	<b>1</b>
<b>1 OBJETIVO GENERAL</b>	<b>2</b>
<b>2 ANTECEDENTES GENERALES</b>	<b>2</b>
2.1 ANTECEDENTES LEGALES	2
2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIDA.	3
2.3 CARACTERIZACIÓN DE LA FLOTA ARTESANAL	4
2.4 DESEMBARQUES ARTESANALES DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA V-X REGIONES.	7
<b>3 ANALISIS</b>	<b>8</b>
<b>4 RECOMENDACIONES</b>	<b>10</b>

## 1 OBJETIVO GENERAL

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes técnicos que fundamentan la aplicación de la operación exclusiva de embarcaciones menores a 15 metros de eslora, durante los 10 primeros días desde el inicio de la temporada, en la pesquería artesanal de sardina común y anchoveta, en la XVI y VIII Regiones.

## 2 ANTECEDENTES GENERALES

### 2.1 Antecedentes legales

En febrero del presente año, finaliza la vigencia del Artículo décimo noveno transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), el cual establece en lo siguiente:

*“... Por el plazo de cinco años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, en el caso de la VIII Región, la primera milla contemplada en el citado artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura quedará abierta a la operación de las naves de una eslora igual o superior a 12 metros y, con el acuerdo del Comité de Manejo, se cerrará en todas aquellas áreas en que se afecte la operación de la flota de inferior eslora. En todo caso, en la primera milla marina medida desde la línea de base normal de las áreas de Bahía de Coliumo, desde “Piedra La Peluda” hasta “Punta Chapehue”; Bahía de Concepción, desde Punta “El Arco” hasta Punta “Tumbes”; Bahía de San Vicente, desde Punta “Piedra Blanca” hasta Punta “Longaví Chico”, y en el Golfo de Arauco, desde el Faro Puchoco hasta Río Tubul, la primera milla costera medida en línea de base normal, quedará cerrada a la actividad pesquera artesanal de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y, asimismo, en ningún caso se autorizará la operación de actividades pesqueras que afecten el fondo marino.*

*Asimismo, en el mencionado plazo, en la pesquería de sardina común y anchoveta, las embarcaciones de una eslora inferior a doce metros, y las embarcaciones de una eslora igual o superior a doce metros e igual o inferior a quince metros sin tecnificación, operarán por un lapso de diez días al inicio del período de pesca en forma exclusiva.”*

Finalizada la vigencia del artículo citado en el párrafo anterior, la autorización de la medida referida en su inciso final queda sin efecto, pudiendo ser facultad de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura su renovación, a través de la aplicación del Artículo 48 A letra a) que establece la facultad del Subsecretario para establecer mediante resolución fundada el: *“Organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos”*.

## **2.2 Antecedentes históricos de la Medida.**

La implementación de los primeros 10 días de operación exclusiva para las embarcaciones de menor eslora en la XVI-VIII Región, es una práctica de ordenamiento que emergió el año 2006 de los propios usuarios, como una forma de evitar la interferencia en la operación entre la flota de mayor eslora y la de menor, que contaba con menor tecnificación. Entre las consecuencias de dicha interferencia se contaba la dispersión de los cardúmenes por el uso intensivo de los sonares, el aumento de los tiempos de espera en las plantas de proceso, la limitación de la flota de menor eslora para salir a áreas más expuestas en búsqueda del recurso que migra de la zona a partir de abril.

Desde el año el año 2007 y hasta el 2011, se permitió a la flota menos tecnificada operar 10 días antes del término de la veda de reclutamiento (“apertura anticipada de la temporada de pesca”), eximiéndolos de la misma a través de la modalidad de Pesca de Investigación, con el objeto de posibilitar un acceso expedito y eficiente a las zonas de operación más costeras.

A diferencia de años anteriores, a partir del año 2012 el mecanismo de la Pesca de Investigación no pudo ser utilizado para este fin, conforme a lo señalado por la Ley 20.560, por lo que se implementó un mecanismo para regular la operación de las embarcaciones en la temporada de pesca. Es así, que la resolución que estableció el RAE para anchoveta y sardina común en la VIII Región (Res. N° 523/12), contempló 7 días continuos de operación exclusiva.

Durante este periodo (2007 al 2012), la condición de embarcación de “baja tecnología” fue sujeto de varias modificaciones; originalmente se definió como aquellas embarcaciones sin sonar, ni bomba de succión de pesca, con eslora inferior o igual a 14 m. Posteriormente, a partir del año 2008 se incluyó en la operación a las embarcaciones con eslora máxima de 16 m.

Asimismo, el año 2011 se eliminó el requisito asociado a la bomba de succión en virtud de los requerimientos efectuados por los armadores involucrados y en acuerdo con la autoridad, estableciéndose finalmente los siguientes requisitos:

- Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, sección sardina común y anchoveta en la VIII Región,
- Eslora igual o menor a 16 metros, y
- No poseer sonar para búsqueda de pesca, debiendo contar con certificado de navegabilidad al día y con Licencia de Estación de Radio vigente emitido por la Dirección General de Territorio Marítimo.

Posteriormente, la Ley N°20.657 el año 2013, acogió este acuerdo operacional y lo plasmó en el inciso tercero del artículo 19° transitorio de este cuerpo legal. En este caso, la medida se implementó por 5 años y acotó el universo de los participantes, autorizando a operar de manera exclusiva por 10 días a todas las embarcaciones menores a 12 metros de eslora y a las iguales o mayores a 12 m. y menores a 15 m. sin tecnificación.

La condición de “sin tecnología” durante estos 5 años, se consideró a aquellas embarcaciones que no cuentan con sonar y con ningún elemento asociado a él, esto es; a) unidad procesadora, b) unidad de presentación, c) panel operativo, d) fuente de alimentación para el panel operativo, e) unidad transeptora, f) unidad control de motor, g) unidad de casco, h) transductor (domo).

### 2.3 Caracterización de la flota artesanal

El sector artesanal se puede describir a través de las categorías indicadas en la LGPA (Titulo I, Disposiciones Generales, Artículo 2º, Numeral 28); existiendo dentro de la pesquería de sardina común y anchoveta V a X regiones, las categorías de Armador Artesanal y Pescador Artesanal propiamente tal (**Tabla 1**), con aproximadamente 8 mil registros entre la V y X Regiones, de los cuales el 44% corresponden a la VIII Región.

**Tabla 1.** Número de pescadores por categorías y Región con RPA (a septiembre de 2017).

REGIÓN	ARMADOR ARTESANAL	PESCADOR ARTESANAL	TOTAL REGISTROS
V	203	1.547	<b>1.750</b>
VI	1	16	<b>17</b>
VII	22	142	<b>164</b>
VIII	649	2.967	<b>3.616</b>
IX	24	164	<b>188</b>
XIV	65	354	<b>419</b>
X	221	1.855	<b>2.076</b>
TOTAL	<b>1.185</b>	<b>7.045</b>	<b>8.230</b>

Del total de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de sardina común y anchoveta V a X regiones, en el periodo comprendido entre 2013 y 2017, se han mantenido operando entre un 38% y 46% de las embarcaciones en la unidad de pesquería, reflejando un importante esfuerzo potencial de la misma. Las embarcaciones que desarrollan la actividad extractiva se concentran principalmente en la VIII Región, dado a que dicha región posee la mayor asignación de cuota artesanal en la Unidad de Pesquería (79%). Le sigue con una operación no menos importante pero inferior en número de embarcaciones la XIV y X Regiones (**Tabla 2**).

En relación a la caracterización de la flota considerando el rango de eslora (**Tabla 3**), el número de embarcaciones < a 12 metros inscritas u operando en la pesquería de sardina común y anchoveta entre la V a X regiones, representan el 64 y 42 %, respectivamente; y, el rango de embarcaciones entre  $\geq 15$  y  $\leq 18$  metros de eslora, representan un 30 y 47 %, respectivamente. Considerando la VIII Región, el número de embarcaciones < a 12 metros inscritas u operando representan el 51 y 46 % y el rango de eslora entre  $\geq 15$  y  $\leq 18$  metros un 43 y 47 %, respectivamente.

**Tabla 2.** Evolución del número de embarcaciones inscritas y operando por Región, durante el año 2013 al 2017.

SECTOR ARTESANAL						
REGIÓN		2013	2014	2015	2016	2017
V	INSCRITAS	280	262	241	233	225
	OPERANDO	33	23	26	24	23
VI	INSCRITAS	3	3	1	1	1
	OPERANDO	-	-	-	-	-
VII	INSCRITAS	25	23	23	22	22
	OPERANDO	10	3	3	-	-
VIII	INSCRITAS	691	688	681	677	675
	OPERANDO	591	573	527	412	449
IX	INSCRITAS	33	32	31	30	31
	OPERANDO	10	9	7	6	6
XIV	INSCRITAS	80	80	78	77	77
	OPERANDO	38	38	50	53	67
X	INSCRITAS	459	426	358	324	314
	OPERANDO	52	40	45	31	32
TOTAL INSCRITAS		1571	1514	1413	1364	1345
TOTAL OPERANDO		734	686	658	526	577
% OPERANDO		46.7%	45.3%	46.6%	38.6%	42.9%

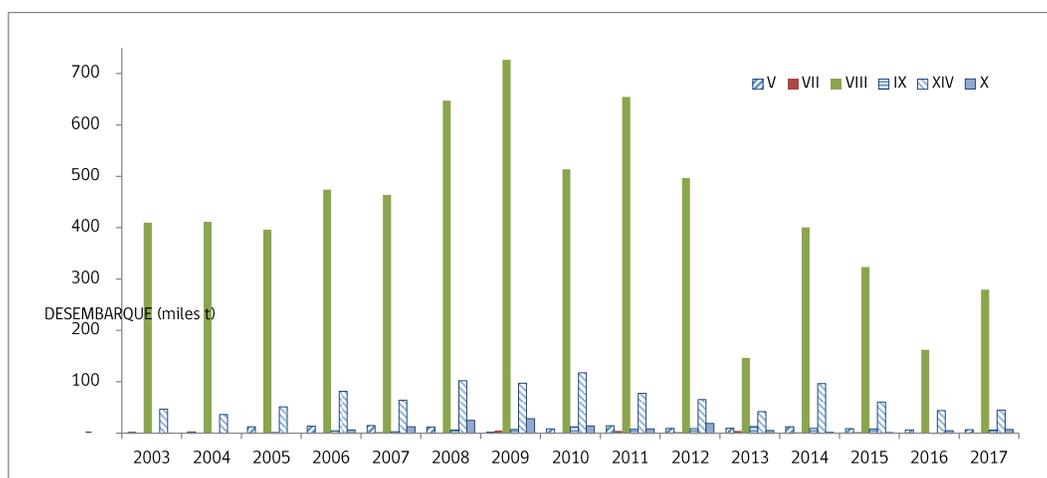
**Tabla 3.** Número de embarcaciones inscritas y operando en sardina común y anchoveta, por región y rango de eslora, año 2017. (Fuente, SERNAPESCA)

ESLORA		REGIONES							TOTAL EMBARCACIONES
		V	VI	VII	XVI-VIII	IX	XIV	X	
< 8 m	INSCRITAS	102			39	11	24	126	302
	OPERANDO	4			7	2	10	2	25
≥ 8 m a <12 m	INSCRITAS	86	1	9	303	15	13	133	560
	OPERANDO	5			198	3	11	1	218
≥ 12 m a <15 m	INSCRITAS	7		3	41	1	9	21	82
	OPERANDO				32	1	16	11	60
≥ 15 m a ≤ 18 m	INSCRITAS	30		10	292	4	31	34	401
	OPERANDO	14			212		30	18	274
TOTAL EMBARCACIONES INSCRITAS		225	1	22	675	31	77	314	1345
TOTAL EMBARCACIONES OPERANDO		23			449	6	67	32	577

## 2.4 Desembarques artesanales de sardina común y anchoveta V-X Regiones.

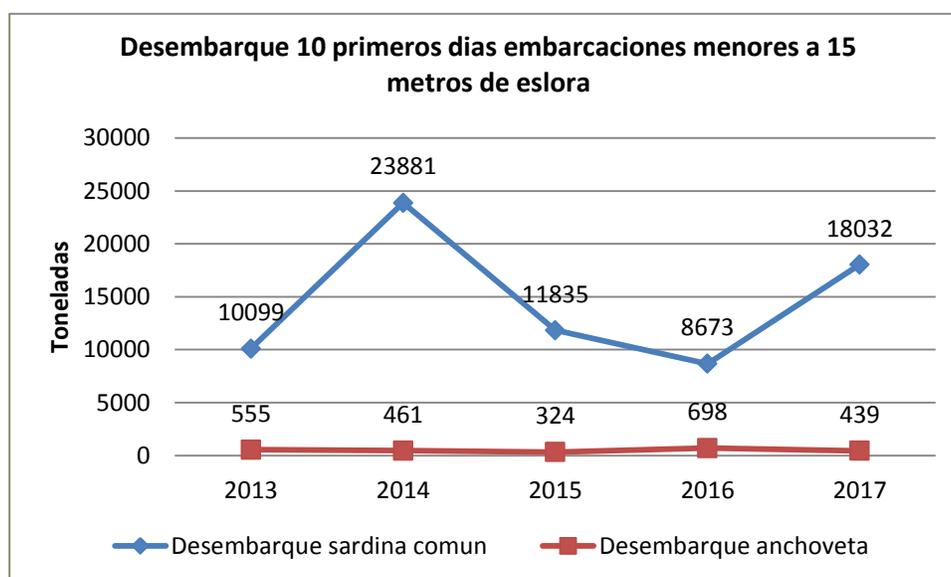
Los desembarques de anchoveta y sardina común en la macrozona V a X, son efectuados por una flota industrial y artesanal, siendo esta última la que registra los niveles más altos de la serie histórica.

De los desembarques de anchoveta y sardina común efectuados por la flota artesanal, la VIII región registra en los últimos 15 años (**Figura 1**), los niveles históricos más altos (434 mil toneladas en promedio), le sigue la XIV Región, quien registra un promedio de 68 mil toneladas. En el resto de las regiones no se superan las 12 mil toneladas en promedio.



**Figura 1.** Desembarques artesanales regionales de sardina común y anchoveta, años 2003 a 2017. (Fuente: SERNAPESCA).

Durante el periodo de vigencia del artículo 19 transitorio de la LGPA, la operación exclusiva de embarcaciones menores a 15 metros de eslora por un periodo de 10 días registró una operación entre 152 y 270 embarcaciones que corresponde entre un 20% y 30% del total de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) en dichas categorías. Respecto al desembarque declarado por este grupo de embarcaciones en el recurso sardina común fluctuó entre 8.673 y 23.881 toneladas y en el caso de anchoveta entre 324 y 698 toneladas (Fig. 2).



**Figura 2.** Desembarques artesanales en la XVI y VIII Regiones, de sardina común y anchoveta durante los 10 días de operación exclusiva al inicio de la temporada de pesca, años 2013 a 2017. (Fuente: SERNAPESCA).

### 3 ANALISIS

La implementación de los primeros 10 días de operación exclusiva es una práctica de ordenamiento, que a la fecha cumple 10 años de historia, en los cuales se han empleado distintos mecanismo y requisitos para su implementación, situación que da cuenta de la necesidad de conseguir un desempeño operacional más eficiente en una flota que, en la actualidad, se encuentra ampliamente sobredimensionada.

En este sentido se debe tener presente que tanto el número de embarcaciones operativas menores a 15 m., como las iguales o mayores a 15 m. (la mayoría cercanas a los 18 m de eslora) alcanzan app. las 200 unidades, por lo tanto, conseguir la separación temporal de ambas flotas, al inicio de la temporada de pesca, cuando se registran las máximos niveles de capturas, genera una gran descongestión y eficiencia en términos operacionales.

Este periodo de 10 días de operación una vez levantada la veda de reclutamiento, ha posibilitado que la flota de menor eslora, pueda aprovechar la disponibilidad del recurso que se concentra principalmente en la Bahía de Concepción y el Golfo de Arauco, antes de que este inicie su migración hacia el sur, pudiendo extraer gran parte de la cuota asignada a estas embarcaciones, permitiendo en algunos casos, que pescadores puedan continuar su labor en embarcaciones de mayor eslora.

Considerando lo anterior, resulta necesario restituir esta práctica ordenamiento contenida en el artículo 19º transitorio y que a la fecha da cuenta de un eficiente desempeño en el ámbito operacional.

En relación a la recomendación anterior, cabe tener presente que si bien el Artículo 19 transitorio consideraba también la participación de embarcaciones iguales o mayores a 12 m. y menores a 15 m. sin tecnificación, la verificación de esta condición antes del inicio de cada temporada por parte del SERNAPESCA, mostró que gran parte de estas embarcaciones desinstalaban los equipos de detección pesquera para cumplir con el citado requisito, mientras que por otra parte, las embarcaciones menores a 12 metros, mejoraron sustantivamente su capacidad de detección en el último periodo. Entendiendo que el equipamiento es parte importante de las actividades extractivas y que el sector debe tender hacia la mejora tecnológica, se recomienda habilitar la operación exclusiva de las embarcaciones con la tecnología que habitualmente utilizan.

Finalmente, cabe destacar que uno de los principales problemas observados durante los 10 primeros días de operación exclusiva al inicio de la temporada, fueron los importantes niveles de desembarques de fauna acompañante registrados por la flota menor a 12 m. con proporciones de desembarque que difieren significativamente de lo registrado por la flota igual o mayor a 12 y menor a 15 m., que certifica sus capturas. En tal sentido, se espera mejorar la eficiencia del control de prácticas ilegales, mediante la certificación de desembarques de embarcaciones menores a 12 metros de eslora, según lo indica la implementación del Artículo 3 letra f) (D. Ex. N°

80/2018). Materia considerada clave en la mantención de la medida de ordenamiento antes señalada.

## 4 RECOMENDACIONES

Conforme al término de vigencia del Artículo 19 transitorio de la LGPA y las facultades establecidas por esta en el Artículo 48A, letra a), se recomienda lo siguiente:

- a) Establecer un periodo de 10 días contados desde el levantamiento de la veda de reclutamiento, para efectuar operación exclusiva de las embarcaciones menores a 15 metros de eslora, en la pesquería de sardina común y anchoveta de la XVI-VIII Regiones.
- b) Establecer una vigencia de 5 años para la medida antes señalada, cuya renovación estará sujeta a evaluaciones de desempeño en materias de cumplimiento, respecto de las obligaciones indicadas a continuación.

Las embarcaciones que operan de manera exclusiva los primeros 10 días, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- c) Las características del arte de pesca corresponde a las establecidas en el artículo 5° del Decreto 408 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; esto es, redes cuya altura no superen las 20 brazas.
- d) No podrán exceder las cuotas de captura autorizados por las resoluciones de distribución del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) pelágico de la XVI y VIII Regiones, cuotas de imprevistos, de consumo humano y cesiones o traspasos autorizados durante el año calendario respectivo.
- e) El uso de posicionador satelital según corresponda, es obligatorio conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- f) Todas las embarcaciones artesanales a que se refiere el artículo 64 E de la LGPA deberán certificar sus capturas conforme a dicha disposición. Los armadores de embarcaciones

artesanales de eslora inferior a 12 metros, deberán certificar sus capturas en la forma y condiciones que fije el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a través de resolución, en el marco de la implementación del artículo 3 letra f) de la LGPA (D. Ex. N° 80/2018.)

Durante la vigencia de ésta medida el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá elaborar un informe que especifique el cumplimiento anual por parte de las embarcaciones involucradas en la aplicación de la medida, respecto de las obligaciones individualizadas anteriormente. Esta información deberá ser considerada para su eventual renovación.